

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 5339

SANTIAGO,

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º; y en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento Nº34, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; en la Circular IP Nº40, de septiembre de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP Nº48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación Nº3.956, de 15 de marzo de 2022, mediante la cual don François Joseph Stephane Rius, en representación del prestador institucional denominado "**SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA**", ubicado en calle Blanco Nº36, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, pide someter a dicho prestador a segundo procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento Nº34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 16 de abril de 2023, por la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT**", cuyo texto fiscalizado y corregido, de fecha 24 de mayo de 2023, concluye que el antedicho prestador cumple con el **89% (8/9) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo una de ellas**, a saber, **la característica DP 1.1**, al constatarse en terreno que el prestador no cumple con la exigencia de mantener en sus dependencias el "Afiche del Derecho a Atención Preferente", aprobado en la Resolución Exenta Nº138, de febrero 2021;

- 4) La Resolución Exenta IP/Nº3.112, de 12 de julio de 2023 que, fundada en el Informe de Acreditación recogido en el número anterior, declaró al prestador "SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA" en situación de ser acreditado con observaciones;
- 5) El Plan de Corrección presentado por el prestador evaluado ante la Entidad Acreditadora "SALUDMANAGEMENT", de 21 de julio de 2023;
- 6) La versión corregida del informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "SALUDMANAGEMENT", de 11 de octubre de 2023;
- 7) El informe de acreditación, que da por acreditado al prestador institucional "SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA", de fecha 30 de octubre de 2023;
- 8) El informe de fiscalización, de 24 de octubre de 2023, y la segunda acta de fiscalización de 09 de noviembre de 2023, que aprueban los informes señalados en los numerales 6) y 7) precedentes, respectivamente;
- 9) La solicitud, vía correo electrónico del 9 de noviembre de 2023, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud Nº3.956, de 15 de marzo de 2022, ejecutado por la Entidad Acreditadora "SALUDMANAGEMENT", respecto del prestador institucional denominado "**SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA**", se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado con observaciones**, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **89% (8/9) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo una de ellas, a saber, la característica DP 1.1;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/Nº3.112, de 12 de julio de 2023, se informó al prestador institucional "SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, en razón de lo señalado en el numeral 4., de la Circular IP/Nº40, de 13 de septiembre de 2019, encontrándose el prestador "SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA", en una situación prevista en el antedicho numeral, la Entidad Acreditadora "SALUDMANAGEMENT", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que este se encontraba suficientemente cumplido y debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica DP 1.1, del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 4º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 7) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación, respecto del prestador institucional

denominado "**SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA**", la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT**", lo ha declarado como **ACREDITADO por segunda vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 92% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 80% de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional denominado "**SOCIEDAD MÉDICA VITTA SpA SEDE QUILLOTA**", ostenta bajo el **N°599** en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por segunda vez.
- 2º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT**", señalado en el N°4 de los Vistos precedentes.
- 4º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 5º. ADVIÉRTASE** al solicitante de acreditación, **que toda modificación que se produzca** en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia**
- 6º. NOTIFÍQUESE**, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del

certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7º. NOTIFÍQUESE, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora "SALUDMANAGEMENT".

8º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- La versión corregida del informe de evaluación del plan de corrección, de 11 de octubre de 2023
- El Informe de Acreditación, de 30 de octubre de 2023
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF Nº838-2023


JGM/SAG/CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Sociedad Médica Vitta SpA Sede Quillota
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal de Saludmanagement
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región de Valparaíso
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo